|  |  |
| --- | --- |
| “REPUBLICA DE PANAMÁ  MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  CONTRATO No 100  De 25 de agosto de 2010  Entre los suscritos, a saber: **LUIS** **ENRIQUE** **CUCALÓN** **URIBE**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal No 8-164-585 en su condición de Director General de Ingresos, quien en lo sucesivo se denominará EL ESTADO, por una parte y, por la otra, **MAGALY** **RAMOS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No 8-220-2353, en su condición de Presidenta y Representante Legal de la sociedad **COBRANZAS** **DEL** **ISTMO**, **S**.**A**., debidamente inscrita en el Registro Público en la Ficha 433694, Rollo 466885, Imagen 1, de la Sección de Personas Mercantiles, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA sobre la base de la excepción de acto público, autorización de contratación directa, sujeto a las siguientes cláusulas: | |
| S | |
| PRIMERA: (OBJETO DEL CONTRATO)  El objeto del presente contrato es la contratación de EL CONTRATISTA, como Gestor de Cobro, para la recuperación de la cartera morosa y no pagada, en adelante LAS CUENTAS MOROSAS, que excedan los doce (12) meses de haberse causado. La morosidad tributaria incluye todos los impuestos administrados por la Dirección General de Ingresos. | |
|  | |
| SEGUNDO: (OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA)  El CONTRATISTA cumplirá con el objeto del contrato y el desarrollo del mismo, con la diligencia, eficacia y responsabilidad requerida obligándose a:  1. Iniciar las Gestiones de Cobro, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, contados a partir del refrendo del Contrato por parte de la Contraloría General de la República. | |
| 2. Contar con un mínimo de treinta (30) empleados, quienes además deberán estar en planilla de EL CONTRATISTA y afiliados a la Caja del Seguro Social, los cuales ejercerán las funciones de Gestores de Cobro. | |
| 3. Ser propietario de todo equipo informático (hardware/software), que se requiera para prestar el servicio requerido. El equipo debe ser propiedad de EL CONTRATISTA y estar físicamente en las instalaciones del mismo. | |
| 4. Contar con al menos un (1) cobrador externo, con su respectivo equipo rodante que podrá ser moto o auto, por cada diez (10) cobradores internos, todos afiliados a la Caja del Seguro Social. | |
| 5. Mantener un departamento de contabilidad propio, en atención a la confidencialidad de la información que será puesta a su disposición. Los colaboradores de este departamento deberán estar igualmente afiliados a la Caja del Seguro Social. | |
| 6. Mantener extintores contra incendios según las regulaciones del Cuerpo de Bomberos de Panamá, incluyendo extintores tipo Espuma y extintores de tipo ABC. | |
| 7. Mantener sistema de alarma con contacto directo a la Policía y/o una empresa de monitoreo las veinticuatro (24) horas. | |
| 8. Contar con una central telefónica propia. | |
| 9. Contar con los servicios de una firma externa de Contadores Públicos Autorizados independientes. | |
| 10. Cancelar todos los impuestos que ocasione la ejecución del presente Contrato. | |
| 11. Cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes en la República de Panamá y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO. | |
| 12. Reportar de forma inmediata a EL ESTADO, las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este Contrato. | |
| 13. Depositar los pagos recibidos, producto de las gestiones de cobro realizadas, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas hábiles en las dependencias de la Dirección General de Ingresos, en bancos oficiales o en aquellos bancos que forman parte de la red bancaria nacional y que estén previamente autorizados por la Dirección General de Ingresos para recibir el pago de impuestos. | |
| 14. Remitir a la Dirección General de Ingresos, aquellas cuentas que no hayan recibido ningún abono, así como aquellas cuentas en las que no se haya celebrado un acuerdo de pago con el contribuyente moroso. Lo anterior se hará a partir de la fecha de asignación de LAS CUENTAS MOROSAS y cada seis (6) meses. | |
|  | |
| TERCERA: (OBLIGACIONES DEL ESTADO)  EL ESTADO se obliga a:  1. Asignar a EL CONTRATISTA cuentas morosas, las cuales serán escogidas de manera aleatoria a través del sistema de cómputo de la Dirección General de Ingresos, de acuerdo a la cuantía de la cuenta, la antigüedad y al domicilio del moroso. | |
| 2. Asignar a EL CONTRATISTA un mínimo de trescientas cincuenta (350) cuentas morosas por cada cobrador interno que posea, dentro de los 30 días siguientes al refrendo del Contrato por parte de la Contralora General de la República. | |
| 3. Autorizar a EL CONTRATISTA a concertar arreglos de pago, por un término no mayor de sesenta (60) meses, con los contribuyentes morosos, de acuerdo con los modelos suministrados por la Dirección General de Ingresos y los cuales forman parte integral del presente Contrato. | |
| 4. Dar amplia publicidad al gestor de cobro autorizado. | |
| 5. Efectuar el pago por la gestoría de cobro realizada, dentro del plazo establecido en la cláusula novena del presente Contrato. | |
|  | |
| CUARTA: (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)  Son requisitos esenciales, para la ejecución del objeto del presente Contrato que los equipos informáticos y tecnológicos, propiedad de EL CONTRATISTA, reúnan las siguientes características y condiciones técnicas: | |
| 1. Los equipos informáticos y tecnológicos deberán tener la capacidad de procesar datos digitalmente, para un mínimo de trescientos cincuenta (350) contribuyentes mensuales por cada cobrador interno de EL CONTRATISTA. | |
| 2. Mantener instalados, en sus equipos informáticos un firewall y antivirus vigentes con sus respectivas licencias, para prevenir intromisiones o ataques de terceros a la información. | |
| 3. Mantener respaldos (back-ups), fuera de las instalaciones principales de la empresa gestora. | |
|  | |
| QUINTA: (CONFIDENCIALIDAD)  EL CONTRATISTA así como su personal directivo, administrativo y operativo, se obligan a guardar la más absoluta reserva de la información que llegue a su conocimiento, como consecuencia del cumplimiento del objeto contractual. Esto obedece al Principio de Confidencialidad que rige para la Dirección General de Ingresos. | |
|  | |
| La falta a lo establecido en esta cláusula, acarreará las sanciones previstas en la Ley vigente. | |
|  | |
| Para tal efecto, EL CONTRATISTA se obliga a:  1. Utilizar la información que reviste carácter confidencial única y exclusivamente para los fines de la prestación del servicio objeto del presente Contrato. | |
| 2. No difundir o divulgar por ningún medio, ya sea visual, audiovisual, informático o escrito, la información a la que tenga acceso en el ejercicio de la prestación del servicio objeto del presente Contrato. | |
| 3. No utilizar cualquier sistema de reproducción de documentos, con el fin de divulgar o hacer pública la información, que será puesta a su disposición y que reviste carácter confidencial. | |
| 4. Prevenir o evitar el robo, pérdida o mal uso de la información confidencial que le será suministrada. | |
| 5. No utilizar la información suministrada por la Dirección General de Ingresos y que reviste carácter confidencial, ya sea de manera directa o indirecta, en actos, operaciones, transacciones, actividades, desarrollos y/o negocios ajenos a la prestación del servicio objeto del presente Contrato. | |
| 6. Mantener instalados en sus equipos informáticos un firewall y antivirus, vigentes con sus respectivas licencias, a fin de prevenir intromisiones o ataques de terceros a la información suministrada por la Dirección General de Ingresos, sobre sus contribuyentes morosos. | |
|  | |
| SEXTA: (VIGENCIA)  El término de duración de este Contrato será de seis (6) años, los cuales podrán ser renovados por un plazo no mayor de cuatro (4) años adicionales, contados a partir del refrendo del Contrato por parte de la Contraloría General de la República. | |
|  | |
| SÉPTIMA: (DISCREPANCIAS)  Las discrepancias que surjan durante la ejecución del presente Contrato, serán dirimidas por un Comité Coordinador, el cual será nombrado por el Director General de Ingresos. | |
| El mismo, estará integrado por la Subdirectora General de Ingresos, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección y un (1) representante de EL CONTRATISTA. | |
|  | |
| OCTAVA: (CUANTÍA DEL CONTRATO)  EL CONTRATISTA, recibirá una comisión por cada morosidad gestionada y efectivamente cobrada, la cual asciende a los siguientes porcentajes:  1. Por impuestos, tasas o contribuciones de contribuyentes con morosidad en exceso de 12 meses hasta 18 meses, el quince por ciento (15%) de lo efectivamente cobrado. | |
| 2. Por impuestos, tasas o contribuciones de contribuyentes con morosidad en exceso de 18 meses hasta 24 meses, el veinte por ciento (20%) de lo efectivamente cobrado. | |
| 3. Por impuestos, tasas o contribuciones de contribuyentes con morosidad en exceso de 24 meses hasta 30 meses, el veinticinco por ciento (25%) de lo efectivamente cobrado. | |
| 4. Por impuestos, tasas o contribuciones de contribuyentes con morosidad en exceso de 30 meses en adelante, el treinta por ciento (30%) de lo efectivamente cobrado. | |
|  | |
| NOVENA: (FORMA DE PAGO)  EL CONTRATISTA recibirá el pago de la comisión de que trata la cláusula octava del presente Contrato, de forma mensual, por cada Gestión de Cobro efectivamente realizada y cobrada. Este pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente a los ingresos efectivamente depositados en las dependencias de Ingresos de la Dirección General de Ingresos o en bancos autorizados por esta Dirección. | |
|  | |
| El pago de las comisiones se generará de una cuenta bancaria que se abrirá en el Banco Nacional de Panamá, la cual será responsabilidad de un (1) funcionario de la Dirección General de Ingresos conjuntamente con un (1) funcionario de la Contraloría General de la República. | |
|  | |
| DÉCIMA: (RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN)  En los Contratos que suscriba EL CONTRATISTA, para llevar a cabo el servicio de Gestoría de Cobros, se practicarán cláusulas de indemnidad a favor de EL ESTADO, que lo dejen a salvo de eventuales responsabilidades por demandas que pueda presentar EL CONTRATISTA o sus empleados, subcontratistas o empleados, asesores o terceros con ocasión de daños y perjuicios derivados de la ejecución del presente Contrato y/o que se celebren en el desarrollo de este Contrato o por la terminación de dichos Contratos. | |
|  | |
| En caso tal que EL ESTADO decida rescindir el Contrato sin que EL CONTRATISTA haya incumplido con los numerales 1 y 2 de la cláusula Décima Tercera del presente Contrato, EL ESTADO indemnizará a EL CONTRATISTA por el equivalente a las comisiones ganadas los últimos años antes de rescindir el Contrato. | |
|  | |
| Este Contrato se ejecutará en estricta sujeción a sus cláusulas y, EL CONTRATISTA será responsable de las fallas que se adviertan. | |
|  | |
| DÉCIMA PRIMERA: (SUPERVISIÓN DE EL ESTADO)  El ESTADO ejercerá la dirección general, la responsabilidad del control y la vigilancia de la ejecución del objeto del Contrato, a fin de evitar la paralización o la afectación grave, a sus intereses. | |
|  | |
| Por lo que el Comité Coordinador deberá dar seguimiento, cumplimiento, control, vigilancia y ejecución del presente Contrato y de ello que deberá dejar constancia escrita, la cual será anexada al expediente del Contrato. | |
|  | |
| Parágrafo: El Comité Coordinador designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial con lo señalado en materia de seguridad social. | |
|  | |
| DÉCIMA SEGUNDA: (FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y FIANZA DE MANEJO)  EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.450,000.00) y una Fianza de Manejo por la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00), para garantizar la ejecución completa y satisfactoria del Contrato. | |
|  | |
| DÉCIMA TERCERA: (RESOLUCIÓN DE CONTRATO)  Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las contenidas en el artículo 99 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que reglamenta la contratación pública a saber:  1. El incumplimiento de las clausulas pactadas. | |
| 2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural. | |
| 3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse este en estado de suspensión o cesación de pago, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente. | |
| 4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificado por un médico idóneo, que le imposibilite la prestación de los Servicios, si fuera persona natural. | |
| 5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el Contrato. | |
|  | |
| PARÁGRAFO: Las causales de resolución administrativa del Contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de la Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el Contrato. | |
|  | |
| DÉCIMA CUARTA: (SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO)  En el caso de presentarse la suspensión en el plazo para llevar a cabo las Gestiones de Cobro por parte de EL CONTRATISTA, este deberá informarlo al Comité Coordinador designado por el Director General de Ingresos, quien deberá elaborar un acta, que contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por las partes intervinientes en el presente Contrato. Una vez levantada la suspensión se suscribirá la respectiva acta de reanudación de actividades. | |
|  | |
| DÉCIMA QUINTA: (MODIFICACIONES)  Para hacer modificaciones al presente Contrato, se seguirán las siguientes reglas:  1. No podrán modificarse la clase y objeto del Contrato. | |
| 2. Los nuevos costos requerirán de la autorización o aprobación de los entes que conocieron el contrato principal de acuerdo a la cuantía. | |
| 3. Las modificaciones que se realicen al Contrato principal formarán parte de este, considerándose el Contrato original y sus modificaciones como una sola relación contractual, para todos los efectos legales. | |
| 4. EL CONTRATISTA tiene la obligación de continuar la presentación del servicio. | |
|  | |
| DÉCIMA SEXTA: (INCUMPLIMIENTO)  El incumplimiento de las clausulas previstas en este Contrato acarreará las sanciones e inhabilitaciones previstas en el artículo 102 de la Ley 22 de 2006, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente derivada del incumplimiento contractual. | |
|  | |
| DÉCIMA SÉPTIMA: (VÍNCULO LEGAL)  EL ESTADO no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similares con el personal que el CONTRATISTA designe para el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato. | |
|  | |
| Además, EL CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago del valor de las comisiones estipuladas en la cláusula octava de este Contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. | |
|  | |
| DÉCIMA OCTAVA: (NOTIFICACIONES)  Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, tanto judiciales como extrajudiciales, se fija como domicilios contractuales los siguientes: | |
|  | |
| EL ESTADO: La sede de la Dirección General de Ingresos. | |
|  | |
| EL CONTRATISTA: COBRANZAS DEL ISTMO, S.A.  Dirección: Avenida Ricardo J. Alfaro, P.H. Edificio The Century Tower, Piso # 1, Oficina D-7  Teléfono y Fax: 279-3300, 279-3322  Email: [m.ramos@cobistmo.com](mailto:m.ramos@cobistmo.com) | |
|  | |
| DÉCIMA NOVENA: (TIMBRES FISCALES)  Los timbres del presente Contrato serán satisfechos por medio de Declaración Jurada de Timbres, tal como establece el Artículo 967 del Código Fiscal. | |
|  | |
| VIGÉSIMA: (PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO)  El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento y completa validez, encontrarse firmado por las partes y contar con el refrendo de la Contraloría General de la República. | |
|  | |
| Para constancia de lo convenido, se expide y firma el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010). | |
|  | |
| Por EL ESTADO  LUIS E. CUCALÓN U.  DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS | Por EL CONTRATISTA  MAGALY RAMOS  COBRANZAS DEL ISTMO, S.A. |
|  | |
| GIOCONDA TORRES DE BIANCHINI  CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA | |